



## **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### **Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Reglamento Interno Observatorio de la Obra y Servicios Públicos

---

## **ANEXO I**

### **REGLAMENTO INTERNO DEL OBSERVATORIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **Capítulo I. Objeto, Principios y Disposiciones Generales**

Artículo 1°. Objeto.

El presente Reglamento establece y regula el funcionamiento del Observatorio de Obras y Servicios Públicos, cuyo ámbito de actuación se halla en la órbita del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, como un espacio de participación institucionalizada, destinado a contribuir a la evaluación y mejora continua del marco normativo, de las prácticas, herramientas y procedimientos de planificación, así como de la contratación, ejecución física y financiera de las obras y servicios públicos que lleve adelante esta Cartera Ministerial y sus entes descentralizados.

Artículo 2°. Principios Generales.

2.1. Las actividades desarrolladas en el seno del Observatorio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires se regirán por los principios de transparencia, participación, legalidad, igualdad, publicidad, lealtad entre sus miembros y colaboración.

2.2. En sus relaciones con el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS deberá respetar los principios de lealtad institucional y coordinación, en un marco de independencia y colaboración.

2.3. En las acciones que afecten a la ciudadanía deberá respetar los principios de seguridad

jurídica, claridad y máxima difusión sin desmedro de la privacidad de los posibles afectados.

#### Art. 3°. Régimen jurídico.

3.1. El Observatorio de Obras y Servicios Públicos se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de los demás actos administrativos que para asegurar su operatividad dicte, en su caso, la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos del gobierno de la provincia de Buenos Aires, o el órgano que en el futuro la reemplace.

3.2. En los supuestos no regulados en la forma prevista en el párrafo anterior, serán de aplicación los principios de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 7647/71 y sus modificatorias,

#### Art. 4°. Finalidad y funciones.

El Observatorio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires tiene como finalidad funcionar como un espacio de participación mediante el encuentro de diversas instituciones educativas, organizaciones públicas y/o privadas nacionales y/o internacionales, vinculados al proceso de contratación y ejecución de las obras y los servicios públicos; en particular, universidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresarias y los demás actores del sector privado, a fin de generar análisis y propuestas concretas, tendientes a contribuir a la evaluación y mejora continua del marco normativo, prácticas, herramientas y procedimientos de planificación, contratación, ejecución física y financiera de las obras y servicios públicos que se llevan a cabo a través de este Ministerio y sus entes descentralizados.

4.2. Las funciones específicas del Observatorio son las siguientes:

4.2.1. Generar un espacio de participación abierto y plural, destinado a la construcción colectiva y mejora de políticas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires a partir del intercambio de buenas prácticas y recomendaciones, a la discusión, formulación y producción de análisis, proyectos e informes relativos a las obras y servicios públicos.

4.2.2. Analizar propuestas relativas a la evaluación y mejora continua del marco normativo, prácticas, herramientas y procedimientos de planificación, contratación, ejecución física y financiera de las obras y servicios públicos.

4.2.3. Promover la implementación de soluciones concretas que tiendan a contribuir a la eficacia, la eficiencia, la integridad, la transparencia y la participación ciudadana, en todo el proceso de contratación y ejecución de las obras y servicios públicos, que se lleven adelante en el ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS y de sus entes descentralizados.

4.2.4. Convocar a las reuniones consultivas organizadas a través de distintos tipos de sesiones, tanto con el Sector Público con el Sector Privado: jurisdicciones y entidades de la Administración Pública, sociedades y empresas públicas, así como las universidades públicas y privadas, las organizaciones de la sociedad civil, de las cámaras empresarias y de los demás actores del

sector privado, entre otros; y coordinar su funcionamiento.

4.2.5. Invitar a sus sesiones a las personas u organizaciones que estime pertinentes.

4.2.6. Analizar las propuestas que surjan de las sesiones y elaborar informes sobre las mismas, valorando la posibilidad de su aceptación o rechazo, conforme los criterios y lineamientos que surjan de las proyecciones y temáticas en tratamiento.

4.2.7. Solicitar información que se considere útil y pertinente para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas a los organismos del sector público como a las entidades del sector privado con experticia en la materia.

4.2.8. Colaborar en las materias que le son propias con organizaciones públicas y/o privadas de naturaleza análoga.

4.2.9. Impulsar instancias de participación y construcción generacional e interseccional que aporten a la evaluación y mejora de las intervenciones del organismo.

4.2.10. Participar en foros, actividades de discusión y difusión, y acuerdos de colaboración con instituciones educativas, cámaras empresarias, organizaciones públicas y/o privadas nacionales y/o internacionales, vinculadas a los distintos aspectos de las obras y servicios públicos, promoviendo la cooperación y colaboración interadministrativa y público - privada.

## **Capítulo II. Composición y funcionamiento**

### **Sección Primera. Composición**

Art. 5°. Composición.

5.1. El Observatorio de Obras y Servicios Públicos estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, los Vocales y la Secretaría Técnica; y funcionará a través de Sesiones Plenarias y Preparatorias y, en su caso, en Equipos de Trabajo *ad hoc*.

5.2. Las personas e instituciones que integren el Observatorio de Obras y Servicios Públicos, así como quienes participen en sus sesiones y colaboren en su gestión se desempeñarán *ad honorem*, consecuentemente no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo las compensaciones económicas que se les pudieren asignar como viáticos o gastos de asistencia a las reuniones del órgano o a otras actividades a las que acudan en representación del Observatorio. El Presidente determinará el importe de dicha compensación o viático, en caso de corresponder su asignación.

Art. 6°. Presidencia.

6.1. La Presidencia del Observatorio de Obras y Servicios Públicos será ejercida por la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos del gobierno de la provincia de Buenos Aires, o el órgano que en el futuro la reemplace.

6.2. La Presidencia del Observatorio actuará como intermediaria entre este órgano y los órganos ejecutivos de dirección política y administrativa del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS

PÚBLICOS, a fin de asegurar que se otorgue el tratamiento debido a las solicitudes y recomendaciones que se adopten por el Observatorio.

6.3. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

6.3.1. Ejercer la representación del Observatorio en las funciones previstas en el artículo 4° del presente Reglamento.

6.3.2. Visar las propuestas consensuadas por el Plenario del órgano, así como suscribir los documentos que reflejen sus solicitudes, informes y acuerdos.

6.3.3. Remitir al órgano competente las recomendaciones del Observatorio de Obras y Servicios Públicos, para sugerir un curso de acción determinado, o solicitar una respuesta y su aprobación cuando ello fuere procedente.

6.3.4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones producidos en el Plenario del Observatorio.

6.3.5. Disponer lo necesario para el buen funcionamiento del Observatorio de Obras y Servicios Públicos.

6.3.6. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia del Observatorio.

6.4. Podrá disponer de la colaboración de consultorías independientes, de personal académico, de personal de apoyo y facilitación, y de organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro y no partidistas, con experiencia en procesos similares, y de contrastada neutralidad e independencia. La función de dicho equipo se limitará a facilitar el asesoramiento que el Observatorio de Obras y Servicios Públicos necesite para realizar su labor.

Art. 7°. Vicepresidencia.

7.1. La Vicepresidencia del Observatorio de Obras y Servicios Públicos será ejercida por el titular de una de las Subsecretarías del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos previa designación realizada por la máxima autoridad de la Cartera Ministerial. Durará en su cargo un año.

7.2. Corresponden a la Vicepresidencia las siguientes funciones:

7.2.1. Sustituir al Presidente o Presidenta en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad. Si no fuera posible, previa comunicación a la Secretaría Técnica, dicha sustitución recaerá sobre ésta.

7.2.2. Asumir aquellas funciones que le delegue la Presidencia.

Art. 8°. Vocales.

8.1. Serán vocales del Observatorio de Obras y Servicios Públicos un mínimo de TRES (3) personas en representación de las instituciones y entidades públicas y/o privadas que hayan suscripto el *Modelo de Convenio Marco de Cooperación* que como *Anexo I*, registrado bajo el número IF-2024-37889414-GDEBA-SSTAYLMIYSPGP y aprobado por artículo 6° de la RESOL-

2024-1172-GDEBA-MIYSPGP. El máximo de vocales será de DOCE (12) personas, que supongan una muestra institucional representativa de los actores en la materia.

8.2. La selección de la persona que asuma el carácter de vocal, así como su suplente y/o reemplazo, corresponderá en cada momento a cada suscriptor del precitado *Convenio Marco de Cooperación*, con la única restricción que el vocal a designar no podrá estar investigado, encausado o disponer de antecedentes penales por delitos dolosos.

8.3. El nombramiento de los vocales y sus suplentes tendrá una vigencia indefinida.

8.4. Las personas seleccionadas como suplentes actuarán en sustitución de la persona titular en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

8.5. El cese en el desempeño de sus funciones podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

8.5.1. Por su renuncia o por su reemplazo por parte de la institución o entidad a la cual representaba, las que deberán ser comunicadas a la Presidencia.

8.5.2. Por haber sido condenado o condenada por delito doloso.

8.5.3. Por falta de asistencia reiterada a las sesiones.

8.6. Corresponden a los vocales las siguientes funciones:

8.6.1. Asistir a las reuniones, participar en los debates y formular solicitudes, sugerencias y preguntas.

8.6.2. Ejercer su derecho de voto, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.

8.6.3. Ejercer aquellas funciones que le sean encomendadas expresamente por el Observatorio de Obras y Servicios Públicos.

8.6.4. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Art. 9°. Secretaría Técnica.

9.1. La Secretaría Técnica será ejercida por la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos del gobierno de la provincia de Buenos Aires, o el órgano que en el futuro la reemplace. También contará con un suplente para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, designado entre los funcionarios de dicha Secretaría, a fin de asegurar la continuidad de sus tareas y criterios.

9.2. Corresponde a la Secretaría Técnica apoyar el trabajo del Observatorio de Obras y Servicios Públicos en materia de confección de las Actas de las Sesiones Plenarias, la síntesis de los debates, la redacción de los documentos y, en general, asistir al conjunto del Observatorio, pudiendo organizar Equipos de Trabajo ad hoc para el cumplimiento de sus fines.

9.3. Las funciones del Secretario o Secretaria son las siguientes:

9.3.1. Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

9.3.2. Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a las personas que integran el Observatorio de Obras y Servicios Públicos.

9.3.3. Redactar y suscribir las Actas de las Sesiones Plenarias, previo visto bueno de la Presidencia.

9.3.4. Expedir comunicaciones en nombre del Observatorio respecto de las consultas, conclusiones, informes y acuerdos aprobados por el Plenario, con el visto bueno previo del Presidente o Presidenta.

9.3.5. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o Secretaria.

#### Art. 10. Equipos de Trabajo.

10.1. El Observatorio de Obras y Servicios Públicos, a iniciativa de cualquiera de las personas que lo integran, podrá acordar la constitución de Equipos de Trabajo *ad hoc* para un mejor desarrollo de sus funciones. Actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. Una vez terminada su actuación, el resultado se debatirá de forma preliminar en las Sesiones Preparatorias y luego se trasladará al Plenario del Observatorio para su consideración.

10.2. Cada Equipo de Trabajo será designado por la simple nota de la Secretaría Técnica del Observatorio, a propuesta del Plenario, pudiendo estar integrado por las y los vocales que se postulen para formar parte del mismo y/o por expertos del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de los suscriptores, o de cualquier organización pública o privada de reconocida experticia en la materia de que se trate y sea convocada a tales efectos.

10.3. Los Equipos de Trabajo tendrán carácter horizontal, adoptando sus acuerdos por la mayoría simple de sus miembros. Se organizarán internamente para el desarrollo de sus tareas bajo la convocatoria y la coordinación de la Secretaría Técnica del Observatorio, y se reunirán como mínimo en una jornada única antes de la celebración del Plenario respectivo en que hayan de presentar sus conclusiones. La labor de cada Equipo de Trabajo se cerrará con la presentación de un Informe Final con dichas conclusiones, sus fuentes y fundamentos.

### **Sección Segunda. Funcionamiento**

#### Art. 11. Funcionamiento, convocatoria y régimen de sesiones.

11.1. El Observatorio de Obras y Servicios Públicos se reunirá a través de dos clases de Sesiones: Preparatorias y Plenarias. La convocatoria a las sesiones se programará y realizará a través de la Secretaría Técnica.

11.2. Las Sesiones Preparatorias serán convocadas por la Secretaría Técnica antes de cada Sesión Plenaria, en un mínimo de UNA (1) sesión Preparatoria previa, al efecto de que los vocales reciban y/o propongan información básica sobre la temática a desarrollar como objeto de las actividades del Observatorio, a decidir en la próxima Sesión Plenaria. Podrán proponer asimismo la convocatoria de expertos externos al Observatorio, la convocatoria de Equipos de Trabajo *ad hoc* para algún tópico determinado y cuantas medidas o acciones estimen pertinentes. Estas sesiones se desarrollarán bajo pautas informales, sin necesidad de difusión, plazos ni

Orden del Día. No se labrará Acta de lo tratado en sus reuniones.

11.3. Las Sesiones Plenarias ordinarias se reunirán al menos doce (12) veces al año para el seguimiento de los temas, acciones e iniciativas que hagan al desarrollo regular del Observatorio. La Presidencia, la Secretaría Técnica o cualquier vocal podrá solicitar la convocatoria a una Sesión Plenaria Extraordinaria con la debida expresión de las razones que funden tal solicitud, la que será convocada por la Secretaría Técnica previa aprobación de la Presidencia. En todos los casos la Secretaría Técnica elaborará y difundirá el Orden del Día respectivo con la debida antelación previa para su conocimiento y análisis.

11.4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día.

11.5. Cuando la Presidencia, la Secretaría Técnica o cualquier vocal decidieran plantear algún asunto a este órgano colegiado para su tratamiento en Sesiones Plenarias, deberán remitirlo con una antelación mínima de DIEZ (10) días hábiles respecto al siguiente encuentro programado, a la Secretaría Técnica para que, previa aprobación de la Presidencia la incluya en el Orden del Día respectivo. En el caso de Sesiones Plenarias extraordinarias de urgencia, la convocatoria podrá producirse con una antelación mínima de DOS (2) días hábiles a la celebración de la sesión. Las convocatorias serán remitidas, siempre que sea posible, por medios electrónicos salvo que se solicite otra vía por alguna de las vocalías.

11.6. Para la validez de la constitución del Plenario del Observatorio de Obras y Servicios Públicos se requerirá la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría, o en su caso de quienes les suplan, y de tres cuartas partes al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de la mitad de los mismos en segunda convocatoria, que se celebrará 30 minutos después.

11.7. El Plenario podrá desarrollar una sesión en varios días si las circunstancias lo exigiesen o los vocales lo considerasen necesario. Durante la Sesión se adoptarán las decisiones relativas a los asuntos que figuren en el Orden del Día. Se declarará la necesidad de un cuarto intermedio y se fijará la fecha y temario para la próxima reunión, asentando todo el Acta respectiva.

11.8. Todas las decisiones que se adopten en cualquier Sesión Plenaria deberán ser aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes, labrándose el Acta respectiva por la Secretaría Técnica, las que serán suscriptas por ésta, la Presidencia y los vocales que deseen hacerlo espontáneamente en un mínimo de TRES (3). No se designarán vocales para firmar el Acta ni se inscribirá tal acto en el Orden del Día. En caso de empate, se someterá de nuevo a votación el asunto al final de la Sesión y si continuase el empate el voto de la Presidencia se computará doble.

11.9. La última Sesión Plenaria anual del Observatorio de Obras y Servicios Públicos incluirá el tratamiento y aprobación de una memoria de lo actuado en cada ejercicio, en la que podrá emitir, entre otras conclusiones, un informe de recomendaciones de mejora sobre los asuntos que considere procedentes, y la información adicional obtenida de las posibles comparecencias que hubieran sido realizadas durante el año a concluir.

## Artículo 12. Difusión

12.1. Para el ejercicio de sus funciones el Observatorio de Obras y Servicios Públicos implementará un sistema de información permanente que podrán consultarse en el portal

institucional del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, como instrumento para potenciar la transparencia, la participación ciudadana y la apertura de datos públicos.

Art. 13. Protección de datos.

En el supuesto de que para la realización de sus funciones el Observatorio de Obras y Servicios Públicos necesite el tratamiento de datos personales, el mismo se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico de aplicación, y en especial a la Ley 12.475 de Acceso a La Información Pública y la Ley N°14.214 de Protección de Datos Personales, en orden a la protección de información secreta o confidencial, en especial en lo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

### **Capítulo III - Disposiciones Finales**

Art.14. Dotación de medios.

La Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos del gobierno de la provincia de Buenos Aires, o el órgano que en el futuro la reemplace, proporcionará al Observatorio de Obras y Servicios Públicos los medios materiales, servicios y recursos necesarios para su funcionamiento, a tal efecto podrá incluir dentro de sus consignaciones presupuestarias previsiones de gastos específicas destinadas a atender las necesidades del Observatorio.